

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Divisorio Rad. 110014003053202160029400

Procede el Despacho a resolver el recurso de **reposición** y en subsidio el de **apelación** formulado por el rematante contra el auto proferido el 13 de septiembre de 2022, mediante el cual se negó la entrega de dineros por cuanto no se dan los presupuestos del numeral 6 del artículo 411 del C.G.P..

Fundamentos Del Recurso

Refiere el recurrente que mediante correo electrónico de fecha 24 de junio de 2022, se informa la entrega del inmueble objeto de remate, en el mismo escrito se acredita el pago por parte del rematante de cuotas de administración y demás expensas comunes e impuesto predial unificado correspondiente al inmueble objeto de subasta.

Aunado a lo anterior en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1681938, en su anotación No. 18, se encuentra registrada la diligencia de remate en cabeza del adjudicatario, dicho lo anterior se encuentra cumplidos los requisitos contemplados en el artículo 411 del C.G.P.

Así las cosas solicita que se revoque la decisión objeto de censura y como consecuencia de ello se procesa a ordenas la entrega al rematante de la suma de \$16.880.775,00.

Surtido el traslado legal conforme a lo normado en el artículo 319 del Código General del Proceso, el mismo transcurrió en silencio.

Consideraciones

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

Analizada la queja expuesta contra la decisión censurada y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que le asiste la razón al recurrente por las razones que pasan a exponerse:

Descendiendo al estudio se observa que mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2022, se negó la solicitud efectuada por el rematante German Darío Cubillos Castro, respecto de la entrega de dineros, ellos como quiera que no se dan los presupuestos del inciso sexto del artículo 411 del C.G.P, pues a la fecha no se encuentra acreditado el registro del remate en el folio de matrícula inmobiliaria 50C –1681938, así como tampoco se ha realizado la entrega del inmueble al rematante.

No obstante, revisado el plenario, efectivamente a ítem 31 del expediente, obra escrita del rematante German Darío Cubillos Castro, donde señala que el inmueble objeto de remate fue entregado de manera voluntaria el 15 de junio de 2022, adicionalmente acredita el pago de cuotas de administración y demás expensas comunes e impuesto predial unificado correspondiente al inmueble objeto de subasta.

Teniendo en cuenta lo anterior y sin ser necesarias mayores consideraciones, el despacho procederá a revocar el auto objeto de censura y como consecuencia de ello se proferida la sentencia de distribución del producto del remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., adopta la siguiente,

Resuelve:

Primero: **Revocar** el auto datado 13 de septiembre de 2022, mediante el cual se negó la entrega de dineros al rematante.

Notifíquese (2),



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 0196 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>22 de Noviembre de 2022.</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--